



**COLEGIO DE ENFERMEROS
DEL PERÚ**

**Ley del Trabajo
de la Enfermera(o)
N° 27669**

**DADO EN LA CASA DE GOBIERNO
EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2002**

Lima-Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27669

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente
del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley norma el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional, así como en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. De ser el caso, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la enfermera(o).

Artículo 2°.- Rol de la Profesión de la Enfermería

La enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y

la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población.

Artículo 3°.- Ámbito de la Profesión de Enfermería

La profesión de Enfermería se desarrolla a través de un conjunto de acciones orientadas a la solución de los distintos problemas de naturaleza bio-psico-social del individuo, la familia y la comunidad, desenvolviéndose básicamente en las áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

Artículo 4°.- Normas aplicables

El trabajo de la enfermera(o) se rige principalmente por el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, así como por la Ley General de Salud N° 26842 y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

Artículo 5°.- Requisitos para el Ejercicio de la Profesión

Para el ejercicio de la profesión se requiere necesariamente el título universitario de Licenciatura en Enfermería, a nombre de la Nación. El ingreso a la Carrera Pública se realiza mediante concurso de méritos y evaluación permanente, con la finalidad de asegurar a calificación profesional requerida.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 6°.- Responsabilidad de la Enfermera(o)

La enfermera(o) es la (el) profesional de la Ciencia de la Salud con grado y título universitario a nombre de la Nación,

colegiada(o), a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio- económico del país.

Se prohíbe la utilización de la denominación de enfermera(o) u otra análoga, a quien carezca del título correspondiente. Es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 363° del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de la enfermera(o).

Artículo 7°.- Funciones de la Enfermera(o)

Corresponde a la enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Brindar cuidado integral de enfermería basado en el Proceso de Atención de Enfermería (PAE)
- b) Encomendar actividades de menor complejidad al personal no profesional de enfermería, bajo su supervisión y responsabilidad.
- c) Ejercer funciones de enfermería, tanto en el Sector Público como en el Sector Privado, en los Centros de Salud y en los diferentes niveles de complejidad hospitalaria.
- d) Ejercer consultoría, auditoría, asesoría, consejería y emitir opinión sobre materias propias de Enfermería.
- e) Conducir técnica y administrativamente los servicios de Enfermería en los diferentes niveles orgánicos del sistema de salud ocupando los respectivos cargos estructurales.
- f) Ejercer la dirección y jefatura de los programas de formación y capacitación del personal de Enfermería.
- g) Desarrollar actividades preventivo promocionales en el área de su competencia en todos los niveles de atención.
- h) Participar con los cuidados de enfermería en los centros de atención al adulto mayor.
- i) Realizar investigación en el campo de enfermería y de salud.

- j) Emitir opinión técnica con relación a recursos de personal y materiales dentro de su competencia.

Artículo 8º.- Participación de la Enfermera(o)

La enfermera(o) está facultada(o) para participar en:

- a) La formulación, diseño de políticas y evaluación de los planes y programas de salud de carácter institucional y nacional.
- b) La elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad y del proceso de mejoramiento continuo de la calidad de atención de salud.
- c) La realización de peritajes judiciales y participar en audiencias de conciliación en calidad de asesoría, dentro del ámbito de su competencia.
- d) Brindar atención de salud en situaciones de emergencia y/o urgencia.
- e) Desarrollar acciones de evaluación y peritajes de control de calidad de recursos hospitalarios.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º.- Derechos

La enfermera(o) tiene derecho a:

- a) Acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de salud y similares en instituciones públicas y privadas.
- b) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de enfermería.
- c) Contar con un ambiente de trabajo sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.
- d) Contar con los recursos materiales y equipamiento necesario y adecuados para cumplir sus funciones de manera segura y eficaz, que le permitan brindar servicios de calidad.

LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

- e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- f) Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio sus funciones.
- g) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- h) Someter a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses, de forma obligatoria a cargo del empleador.
- i) Percibir una bonificación mensual por realizar funciones en zonas de menor desarrollo y fronteras.
- j) A ser contratados única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de la labores que ejecuta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 10°.- Ejercicio de Derechos Colectivos

Las enfermeras(os) pueden ejercer los derechos colectivos reconocidos por el Artículo 28° de la Constitución Política y regulados por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 11°.- Obligaciones

La enfermera(o) está obligada a:

- a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.
- b) Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del Sector.
- c) Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establece el Decreto Legislativo N° 276, si labora en el Sector Público, y con las normas de la legislación laboral común, si labora en el Sector Privado.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA CARRERA

Artículo 12°.- Niveles de la Profesión

Se estructura en el Sector Público, la carrera profesional de la enfermera(o) de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 en los Artículos 8°, 9°, 10°, 11° y demás que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por los Artículos 12° al 15° de la misma norma.

En el Sector Privado, la enfermera(o) se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado directamente con la entidad empleadora.

Artículo 13°.- ubicación Orgánica

La estructura orgánica de todo establecimiento de salud considerará la Unidad Orgánica de Enfermería como órgano de línea, dependiente de la máxima instancia de dirección de aquel.

Artículo 14°.- Dirección de la unidad de Enfermería

El cargo o puesto de dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de enfermería será ocupado por una enfermera(o), de acuerdo a estricto concurso de méritos.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN DE LA ENFERMERA(O), PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 15°.- Capacitación Complementaria de la Enfermera(o)

La enfermera(o) deberá ser capacitada por un centro

laboral con el creditaje académico por año, necesario para su certificación y recertificación, según lo que señale el Reglamento de la presente Ley. Las horas dispuestas para su capacitación a cargo del empleador podrán ser contabilizadas dentro de la jornada laboral, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.

Artículo 16°.- Estudios de Especialización

La enfermera(o) tendrá la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de Enfermería aprobados por el Colegio de Enfermeros del Perú.

Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional el empleador podrá otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización.

CAPÍTULO VI

MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 17°.- Jornada Laboral

La jornada laboral de la enfermera(o) tendrá una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento.

Artículo 18°.- Sobretiempos y Descansos Remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecido en el párrafo anterior será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma correspondiente.

El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho a la enfermera(o) a percibir adicionalmente el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa al 100%, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento.

Artículo 19°.- Entrega de Servicio

La continuidad de la atención de Enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Consideráse de abono para acreditar el tiempo de servicio para el ascenso, el periodo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar, previa resolución de la entidad competente. Corresponde por ello el pago de los aportes provisionales respectivos debidamente actualizados, los que serán computables para la obtención de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, así como en el Sistema Privado de Pensiones y/o Régimen Pensionario al que pertenece.

Segunda.- La institución representativa de la profesión de Enfermería es el Colegio de Enfermeros del Perú, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional de Enfermería cualquiera que sea el campo en el que se ejerza, en concordancia con el Decreto Ley N° 22315.

tercera.- El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la carrera de Enfermería,

LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

se registrá por lo dispuesto en la presente Ley y en las normas de la institución a la que pertenecen.

Cuarta.- En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud N° 23536 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Quinta.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Salud procederá a expedir el respectivo reglamento. Para dichos fines se constituirá una comisión conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante de EsSalud y un representante del Colegio de Enfermeros, en un plazo no mayor a diez (10) días de publicada la presente Ley.

Sexta.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintiún días del mes de enero del dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o)

**DADO EN LA CASA DE GOBIERNO
EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2002**

Lima-Perú

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRABAJO DE
LA ENFERMERA(O) DECRETO SUPREMO
N° 004-2002-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27669, se promulgó la Ley de Trabajo de la Enfermera(o), cuya Quinta Disposición Final estableció la expedición del respectivo Reglamento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° (inciso 8) de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560;

DECREta:

aPROBaCIÓN

Artículo 1°.- Aprobar el reglamento de la ley N° 27669 - Ley del Trabajo de la Enfermera(o), que consta de Diecinueve Artículos y Dos Disposiciones Complementarias y Finales.

REFRENDANDO

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°.- En el presente Reglamento toda mención al término "Ley" está referida a la Ley N° 27669-Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Artículo 2°.- De la Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento regula el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) tal como lo establece la Ley, en el Sector Público Nacional, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el Sector Privado, en lo que le fuera aplicable.

Artículo 3°.- Del Rol de la Profesión de Enfermería

La enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, interviene en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica, sistemática y humanista, en los procesos de promoción, prevención recuperación y

rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 4º.- Del Ámbito de la Profesión de Enfermería

El cuidado integral de enfermería es el servicio que la enfermera(o) brinda a la persona en todas las etapas de la vida, desde la concepción hasta la muerte, incluyendo los procesos de salud - enfermedad, implementando el método científico a través del Proceso de Atención de Enfermería (PAE) que garantiza la calidad del cuidado profesional.

El cuidado integral de enfermería constituye el fundamento del ejercicio de la profesión en las diferentes áreas de la especialidad. Se basa en el juicio crítico y ponderado de la enfermera(o) así como en la toma de decisiones que competen a su labor, por lo cual asume plena responsabilidad por los efectos y consecuencias que de ellas se originen.

Artículo 5º.- Del cuidado integral de enfermería

El cuidado integral de enfermería se brinda en las siguientes áreas:

- a) **ÁREA ASISTENCIAL:** Mediante la interacción enfermera(o)
- usuario, determinando e implementando los cuidados que aseguren el proceso de promoción, prevención, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud en todos los servicios intra-extra hospitalarios y en los que sean necesarios.
- b) **ÁREA ADMINISTRATIVA:** Aquí se desarrollan procesos dirigidos a:
- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el producto de los servicios de enfermería en todos los establecimientos dedicados a la atención de la salud y otros afines.
 - Administrar los centros de formación profesional de pre y postgrado de enfermería y de formación de personal técnico y auxiliar de enfermería.

Dedicada a programar, organizar, desarrollar y supervisar actividades de educación y capacitación en salud dirigida a:

- La formación de enfermeras(os)
- La capacitación de enfermeras(os)
- La educación continua en enfermería
- La formación y educación continua del personal Técnico, auxiliar de enfermería y otros fines
- La participación en la formación de otros Profesionales
- La educación sanitaria a la persona, la familia y la Comunidad.

d) ÁREA DE INVESTIGACIÓN: El trabajo en esta Área está dirigido a:

- Realizar y/o participar en estudios de investigación en el área de su competencia, contribuyendo al mejoramiento de la salud y la calidad de vida de la sociedad.
- Formular y desarrollar con el equipo multidisciplinario, planes, programas y proyecto en el campo de la salud para la solución de problemas de la sociedad.

Artículo 6°.- De las Normas aplicables

El trabajo de la enfermera(o) se rige principalmente por el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, así como la Ley N° 26842-Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 23536-Ley del Trabajo y Carrera de los profesionales de la salud, sus normas supletorias y modificatorias, la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y en el Sector Privado por las normas que le fueran aplicables.

Artículo 7°.- De los Requisitos para el Ejercicio de la Profesión

Para el ejercicio de la profesión se requiere:

- Título universitario expedido por una Universidad bajo el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores o en Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.
- Registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación.

En caso de la enfermera(o) especialista se requiere además:

- Título de especialista expedido por una Universidad bajo el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores o el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.
- Registro como especialista en el Colegio de Enfermeros del Perú de acuerdo a su Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 8°.- De las Responsabilidades de la Enfermera(o)

Son responsabilidades de la enfermera(o) la defensa de la vida, desde su concepción hasta la muerte natural, la promoción y cuidado integral de la salud, la participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria de la persona, la familia y la comunidad, así como en el desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 9º.- De las Funciones de la Enfermera(o)

Corresponde a la enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Brindar el cuidado integral de enfermería basado en el Proceso de Atención de Enfermería (PAE) que incluye la valoración, el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evacuación del mismo, el cual será registrado obligatoriamente en la historia clínica del paciente y/o en la ficha familiar.
- b) Encomendar actividades de menor complejidad al personal técnico y auxiliar de enfermería, bajo su supervisión y responsabilidad. Se entiende por actividades de menor complejidad a aquellas que no implican toma de decisiones.
- c) Ejercer consultoría, auditoría, asesoría y consejería y emitir opinión sobre materiales propias de enfermería.
 - La consultoría de enfermería está orientada a brindar cuidados especializados acorde a las necesidades de la persona, familia y comunidad, en relación al proceso de crecimiento y desarrollo humano, los problemas específicos y desarrollo humano, los problemas específicos de salud, el mantenimiento y preservación de la salud.
 - La auditoría es un procedimiento técnico que realiza la enfermera(o) para evaluar la calidad de atención en los servicios dentro del campo de su competencia.
 - La asesoría y consejería son los actos mediante los cuales la enfermera(o) brinda opinión o consejo técnico en materia propia de su competencia.
- d) Ejercer la dirección y la jefatura de los centros de formación y capacitación del personal de enfermería. Esto conlleva

la planificación, ejecución y evaluación de la formación y capacitación del personal profesional, técnico y auxiliar de enfermería.

- e) Desarrollar actividades preventivo-promocionales en el área de su competencia en todos los niveles de atención. Estas actividades están dirigidos a planificar, gerenciar, ejecutar y evaluar los programas preventivo-promocionales a nivel intra-extra hospitalario.
- f) Participar con los cuidados de enfermería en lo centros de atención al adulto mayor. El cuidado integral de enfermería del adulto mayor en las casas de reposo, centros del adulto mayor, centros geriátricos y otros centros afines son de responsabilidad de la enfermera(o).
- g) g) Realizar investigación en el campo de la enfermería y de salud. La investigación en el campo de la enfermería se avocará a la búsqueda, adecuación y creación de nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas para el cuidado de la salud y desarrollo del campo profesional dirigido al logro de la excelencia.
- h) h) Emitir opinión técnica especializada de manera individual o a través de comités técnicos para la provisión de recursos humanos, materiales, equipos biomédicos y servicios hospitalarios dentro de su competencia.

Artículo 10º.- De la Participación de la Enfermera(o)

La enfermera(o) participa:

- a) En la formulación y evaluación de los planes y programas de salud de carácter local, regional y nacional, de acuerdo a la realidad y necesidades sanitarias del país, formando parte de los comités y órganos respectivos.

- b) Integrando los comités de elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad.
- c) En situaciones de emergencia donde en riesgo la vida y salud de la persona, la enfermera(o) actuará de acuerdo a las necesidades identificadas y la disponibilidad de los recursos existentes, según protocolos establecidos, utilizando su buen juicio y criterio técnico en caso de ausencia del facultativo.
- d) En situaciones de desastre según las normas establecidas, las necesidades de la población y los recursos existentes, conformando los comités de emergencia previstos para tal fin.
- e) Conformando los comités de evaluación técnica, de peritaje y de recursos hospitalarios a nivel local, regional y nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 11°.- De los Derechos de la Enfermera(o)

La enfermera(o) tiene derecho a:

- a) Acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares, en instituciones públicas, incluyendo Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en lo que fuera aplicable, así como en instituciones privadas.
- b) La enfermera tiene derecho a ocupar los cargos de la estructura orgánica de la carrera de enfermería, como órganos de dirección y gestión.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

El ejercicio de los cargos y la asignación a los mismos responde a la complejidad y necesidad institucional de los servicios de salud, debiendo respetarse los niveles de carrera.

- c) Acceder a cargos de dirección y jefaturas mediante concurso, de acuerdo a las normas aplicables.
- d) Contar con un ambiente de trabajo debidamente acondicionado para controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas y, así mismo, contar con condiciones de bioseguridad idóneas de acuerdo al área en que labora.
- e) Corresponde al Estado velar por el mejoramiento progresivo y equitativo de los niveles remunerativos de los profesionales de enfermería, lo que implica que se mantengan actualizados tomando como base el escalafón salarial.
- f) Las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas.
 - El trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidad del servicio, correspondiéndoles actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Solo excepcionalmente se podrá sobrepasar las 12, por falta de personal.
 - La programación de los turnos de guardia de enfermería es de responsabilidad de la autoridad de enfermería. La distribución de los turnos de guardia será equitativa entre las enfermeras(os), de acuerdo a la necesidad del servicio.

Se considera las siguientes modalidades de guardia:

- Guardia Diurna: Hospitalaria y Comunitaria
- Guardia Nocturna

La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal -
Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal -
Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal
 - Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal
 - Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal.
 - En los casos de guardia diurna o nocturna programada en la modalidad de Retén, el profesional permanente a disposición de ser llamado por la autoridad de enfermería para el cumplimiento efectivo de su servicio, en cuyo caso se le abonará el 100% del porcentaje establecido en el párrafo anterior y, en caso contrario, sólo el 25% del mismo.
 - Las enfermeras(os) mayores de 50 años, así como las que sufren de enfermedad que les incapacite para hacer el servicio de guardia, podrán ser exoneradas de este servicio a su solicitud.
- g) Recibir asistencia leal del empleador en procesos judiciales abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.
- h) Al goce de la licencia prevista en el literal g) Artículo 9° de la Ley, para cuyo efecto se consideran entidades representativas de la profesión de la enfermera(o) a aquellas que regulan el ejercicio profesional de la misma, la representan, asumen la defensa de los derechos de los profesionales de enfermería a nivel local, regional, nacional e internacional y, en general, coadyuvan al ejercicio de las funciones de la enfermera(o) y a las diferentes formas de participación que la Ley y el presente reglamento establecen.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

Para el otorgamiento de la licenciada señalada en la Ley se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud acreditando fehacientemente la designación al cargo y la comprobada necesidad de contar con a licencia de goce de haber para ejercer el mismo.
 - El cargo debe estar referido a las funciones profesionales, a la participación de la enfermera(o) o a la especialización de la misma.
 - Contar con autorización expresa de su entidad empleadora
 - El plazo máximo de la licencia será de dos (2) años.
- i) Exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador en todas las instituciones de salud, a través de la Oficina de Salud Ocupacional y/ similar, orientado por el tipo de riesgo laboral. La evaluación mínima comprende:
- Exámenes Radiológicos
 - Exámenes de Laboratorio
 - Examen Clínico, Ginecológico, Urológico - Examen de Salud Mental
 - Otros que se estime pertinente
- j) Percibir una bonificación mensual por realizar funciones en zonas de menor desarrollo y fronteras de acuerdo a los criterios de los establecimientos de salud del Sector Público, incluyendo Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y de ser aplicables, en las entidades privadas.

Artículo 12°.- Del Ejercicio de los Derechos Colectivos

Las enfermeras(os) pueden ejercer los derechos colectivos reconocidos por los Artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú y regulados por la legislación laboral del Sector Público y Privado, según sea el caso.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA CARRERA

Artículo 13°.- De la Dirección de la unidad de Enfermería

El cargo de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Enfermería en el Sector Público, Sector Privado, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, está ocupado por una enfermera(o) de acuerdo a estricto cumplimiento del régimen laboral aplicable.

Artículo 14°.- De los Niveles de la Carrera

La carrera de enfermería en el Sector Público se estructura n base a lo ocho niveles superiores de los catorce señalados en el Artículo 10° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, Decreto Legislativo N° 276. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles dentro de la estructura orgánica de cada entidad.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 15°.- De la Capacitación Complementaria de la Enfermera(o)

La enfermera(o) deberá ser capacitada por su centro laboral con el creditaje académico necesario para la recertificación. La recertificación es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel de actualización y competencia del profesional de enfermería y, será realizado cada cinco años a cargo del Colegio de Enfermeros del Perú, con arreglo a su Reglamento establecido para tal fin.

Las horas de capacitación deberán ser por lo menos de ochenta y cinco (85) horas al año equivalente a cinco (5) créditos. La capacitación debe ser determinada por la máxima autoridad de enfermería, de acuerdo a las necesidades de la institución y, el acceso a ésta deberá ser en forma equitativa y generalizada.

La educación continua, la capacitación y el perfeccionamiento permanente son inherentes al trabajo del profesional de enfermería. Las enfermeras(os) que presten servicios en zonas de menor desarrollo serán capacitadas para responder a las necesidades de su comunidad.

Las entidades empleadoras son responsables de la capacitación del profesional de enfermería, consignando anualmente y en equidad con las otras disciplinas de salud la partida presupuestal para tal fin; así mismo, promoverán la celebración de convenios con Universidades y otras instituciones nacionales o extranjeras debidamente acreditadas, a fin de desarrollar programas de capacitación para el personal profesional de enfermería.

Las horas dispuestas para la capacitación de la enfermera(o) a cargo del empleador, que pueden ser contabilizadas dentro de la jornada laboral, serán aquellas que se consideren de necesidad para la institución y otras que determine la entidad.

Artículo 16º.- De los Estudios de Especialización

La enfermera(o) puede continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de enfermería, aprobados por el Colegio de Enfermeros del Perú.

Cuando la especialización sea asumida por el propio profesional, el empleador podrá otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización, de acuerdo al régimen laboral aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 17°.- De la Jornada Laboral

La jornada laboral de la enfermera(o) tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente.

El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual, de acuerdo al régimen laboral aplicable.

Artículo 18°.- De los Sobretiempos y Descansos remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el Artículo anterior será considerado como horas extraordinarias, las mismas que deberán ser remuneradas en la forma correspondiente.

El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio dentro del mes calendario siguiente, da derecho a la enfermera(o) que labora en el Sector Público a percibir adicionalmente el pago que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%.

Artículo 19°.- Entrega de Servicio

Es el tiempo que emplea la enfermera(o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otro eventualidad.

La entrega de servicio forma parte de la jornada laboral y se sujeta a lo previsto en el Artículo 17° del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Ley N° 27669 -Ley del Trabajo de la Enfermera(o), es aplicable además a los profesionales de enfermería comprendidos en el ámbito del Decreto Ley N° 21417.

Por Resolución del Titular de cada entidad pública, se podrán dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Los montos y condiciones de la bonificación a que se refiere el Artículo 11° literal j) de este Reglamento, será fijados por Decreto Supremo.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL

Dra. NÉLIDA CHÁVEZ DE LOCK
Decana Nacional

LIC. ANAMARÍA ARENAS ANGULO
Vicepresidenta

LIC. JULIA HUARINGA LAGOMARSINO
Secretaria I

LIC. JULIA LEMA MORALES
Secretaria II

LIC. ZOILA FLORENCIO PARCO
Tesorera

LIC. HILDA QUIÑONES BLAS
Vocal I

LIC. LUZ SALVA TIERRA CONDE
Vocal II

DECANAS REGIONALES

LIC. JENNY ZAPATA BAYONA
Decana Regional I
Piura-Tumbes

LIC. MARIA ELENA GARCIA AZAÑERO
Decana Regional II
La Libertad-Áncash

LIC. SONIA FLORES LLONTOP
Decana Regional III
Lima-Callao

MG. FELIZA CHUPANA BELTRAN
Decana Regional IV
Junín-Huancavelica-Oxapampa

LIC. LILY OLIVERA CHOQUE
Decana Regional V
Arequipa

LIC. MERLITA TANCHIVA PIÑEIRO
Decana Regional VI
Loreto-Iquitos

LIC. GLORIA PEZO ARCE
Decana Regional VII
Cusco-Apurímac-Madre de Dios

LIC. INÉS CHOQUE FERNÁNDEZ
Decana Regional VIII
Puno

REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

MG. HEDY EBERMANN SIGNORI LIC. GUADALUPE PALOMINO DAMIANO
Decana Regional IX Decana Regional X
Lambayeque Ayacucho

LIC. ELVA MALDONADO DE ZEGARRA LIC. ANTONIA GÓMEZ Y PEÑA
Decana Regional XI Decana Regional XII
Tacna-Moquegua Huánuco-Pasco

LIC. JULIA ORTIZ YUPANQUI LIC. OTILIA HERNÁNDEZ PANDURO
Decana Regional XIII Decana Regional XIV
Cajamarca Pucallpa-Ucayali

LIC. ROSA APARCANA DE MUÑANTE LIC. AQUILINA PALOMINO CAPCHA
Decana Regional XV Decana Regional XVI
Ica San Martín

LIC. ANA QUISPE WATANABE
Decana Regional XVII
Jaén-San Ignacio-Amazonas

DELEGADAS REGIONALES

MG. SOLEDAD VALDIVIESO PAREDES MG. ALINA SALINAS PICÓN
Delegada del Consejo Regional I Delegada del Consejo Regional II
Piura-Tumbes La Libertad-Áncash

LIC. GLADYS GARCÍA ARIAS LIC. CONSUELO VELÁSQUEZ LEDESMA
Delegada del Consejo Regional III Delegada del Consejo Regional IV
Lima-Callao Junín-Huancavelica-Oxapampa

REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

LIC. AMANDA MONTOYA BENAVIDES LIC. BERTHA MIGUEL RODRÍGUEZ
Delegada del Consejo Regional V Delegada del Consejo Regional VI
Arequipa Loreto-Iquitos

LIC. MARTHA CHEA ANGULO LIC. MARÍA NÚÑEZ CHIPANA
Delegada del Consejo Regional VII Delegada del Consejo Regional VIII
Cusco-Apurímac-Madre de Dios Puno

LIC. LILIANA MUÑOZ CABREJO LIC. MAGNA ESCALANTE VEGA
Delegada del Consejo Regional IX Delegada del Consejo Regional X
Lambayeque Ayacucho

LIC. HILDA CACHAY DÍAZ MG. ARCELIA ROJAS SALAZAR
Delegada del Consejo Regional XI Delegada del Consejo Regional XII
Tacna-Moquegua Huánuco-Pasco

LIC. ADA DELGADO BÉJAR MG. ETELVINA TORRES NARVÁEZ
Delegada del Consejo Regional XIII Delegada del Consejo Regional XIV
Cajamarca Pucallpa-Ucayali

LIC. ADRIANA OLSSON VÁSQUEZ LIC. SONIA LEZAMA VIGO
Delegada del Consejo Regional XV Delegada del Consejo Regional XVI
Ica San Martín

LIC. ROSA GUANILO HERNÁNDEZ
Delegada del Consejo Regional XVII
Jaén-San Ignacio-Amazonas